

## Nº DE EXPEDIENTE

INEGI OIC AG RAI 002/25

FECHA DE  
RESOLUCIÓN

20 de agosto de 2025

## Nº DE REGISTRO PNT

INEGIAI2502491

## TIPO DE SOLICITUD

Acceso a la información pública

## INFORMACIÓN SOLICITADA

Historial de casos individuales y grupales donde se ha detectado trabajo infantil y adolescente en espacios de trabajo informales, con un desglose específico.

## RESPUESTA RECIBIDA

Puso a disposición la información pública disponible en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, explicó que es la información con la que cuenta, derivado de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2022 y el Censo Nacional de Participación de Justicia Estatal 2024.

MOTIVO DE LA  
INCONFORMIDAD

La entrega de información incompleta y la deficiente fundamentación y motivación de la respuesta.

LA AUTORIDAD  
GARANTE RESOLVIÓ

**Confirmar** la respuesta del INEGI, debio a que atendió la solicitud con la información que genera y posee, y señaló a la persona solicitante los pasos para consultar la información en los portales electrónicos en los que se dispone, fundando y motivando adecuadamente la respuesta.

## PALABRAS CLAVE

Trabajo infantil, encuesta, censo información incompleta.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por esta Autoridad Garante.

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**



**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante esta Autoridad Garante, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El 03 de marzo de 2025<sup>1</sup>, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información de la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual requirió al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la siguiente información:

**Modalidad preferente de entrega de información:** "Cualquier otro medio incluido los electrónicos"

**Descripción clara de la solicitud de información:** "Se anexa solicitud en PDF"

**Otros datos para su localización:** "Historial de casos individuales y grupales según corresponda, donde se ha detectado la ocupación laboral de Niñas, Niños y Adolescentes registrados en espacios de trabajo" (sic)

Asimismo, la persona solicitante adjuntó a su petición el escrito sin fecha mediante el cual requirió lo siguiente:

"Solicito información electrónica editable compatible con procesadores de hojas de cálculo y bases de datos para el periodo que se tengan registros digitales y correspondiente al área de influencia de la dependencia, indicando el periodo temporal con que se cuenta información digital, concerniente a lo siguiente:

- A) Historial de casos individuales y grupales según corresponda, donde se ha detectado la ocupación laboral de Niñas, Niños y Adolescentes registrados en espacios de trabajo desagrupado por la siguiente información: A1) Edad, A2) genero A3) estado civil, A4) Nacionalidad, A5) Estado y municipio de procedencia, A6) pertenencia o no a alguna etnia indígena indicando el nombre de la etnia según corresponda, A7) Nivel educativo o escolaridad, A8) fecha de ingreso al espacio de trabajo, A9) labores realizadas en el espacio de trabajo, A10) horario de trabajo indicando los días de la semana que laboró y los días de la semana que descansó , A11) Monto de salario diario recibido, A12) forma de pago salarial, A13) días de vacaciones, A14) nombre y razón social del espacio de trabajo según corresponda, A15) municipio donde se localiza el espacio de trabajo A16) localidad donde se localiza el espacio de trabajo, A17) dirección donde se localiza el espacio de trabajo A18) coordenadas geográficas de localización del espacio de trabajo expresada en grados decimales de latitud y longitud, A19) giro identificado del espacio de trabajo indicando si es formal o informal según corresponda, A20) descripción de tiempo, modo y lugar de cada caso registrado, A21) acciones jurídicas, penales y administrativas emprendidas por la dependencia para el tratamiento y conclusión de cada caso según corresponda, A22) fecha en la que se detectó el caso indicando el día mes y año según corresponda.

<sup>1</sup> Día hábil siguiente a la interposición del recurso que fue el sábado 1° de marzo del mismo año.

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

Previendo que la información rebase la capacidad de transferencia de datos a través de la plataforma PNT, solicito que se dispongan los archivos digitales por medio de Drop Box, Google Drive, WeTransfer, ONE DRIVE o plataforma similar, para descargar la información directamente desde internet" (sic)

II. El 1° de abril de 2025, el INEGI, a través de la PNT, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante oficio sin número de la misma fecha, emitido por su Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

"(...) **330031225000202**  
**Solicitud**

[Se tiene por reproducida la solicitud de información como si a la letra se insertará]

### Respuesta

#### I. Clasificación

Información Estadística.<sup>1</sup>

#### II. Mensaje

Se hace referencia a su Solicitud de Acceso a la Información Número **330031225000202**, promovida por usted el 03 de marzo de 2025, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos anteriormente planteados.

Sobre el particular y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales, en atención a lo que establecen los artículos 100, párrafo último y 102, fracción VII de los **Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Lineamientos de Transparencia del INEGI)**, hacemos de su conocimiento que el INEGI cuenta con Información Estadística que corresponde al Marco de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema); por lo que fue atendido en fecha 01 de abril de 2025, a través del Servicio Público de Información, el cual, es prestado en forma exclusiva por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por los artículos 98 a 102 de la Ley del Sistema.

<sup>1</sup> De acuerdo con lo establecido por el artículo 2, fracción III de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la **Información Estadística** es el conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, gobierno seguridad pública e impartición de justicia, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.



**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

De conformidad con los anteriores motivos y fundamentos, la Información Estadística que como sujeto obligado tiene este Instituto Autónomo, está regulada por el artículo 47, párrafo primero de la **Ley del Sistema**.

Con fundamento en los artículos 2, fracción III y 6, párrafo segundo de la **Ley del Sistema, la información proporcionada es pública oficial**, la cual, se pone a disposición de los usuarios a través de Internet, así como en los centros de consulta que al efecto establezca el propio Instituto en el territorio nacional.

Por ello, hacemos de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99, párrafo primero de la **Ley del Sistema, su requerimiento fue atendido por la Ventanilla de Atención a Usuarios del Servicio Público de Información**, a través del correo: [atencion.usuarios@inegi.org.mx](mailto:atencion.usuarios@inegi.org.mx) enviándole la respuesta al correo electrónico registrado por usted.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, párrafo último y 102, fracción VII de los Lineamientos de Transparencia del INEGI, y en virtud de que en su solicitud indicó como Modalidad preferente de entrega: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”** también se le brinda respuesta a su requerimiento por medio de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en los siguientes términos:

“

Folio 25000202

C.

*En atención a su requerimiento de información, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 47, párrafo primero, 99, párrafo primero, 100 y 102 de la Ley del Sistema, con relación a los artículos 100, párrafo último y 102, fracción VII de los Lineamientos de Transparencia del INEGI, a continuación, se proporciona la Información Estadística pública disponible, en los siguientes términos:*

**Requerimiento:**

*[Se tiene por reproducida la solicitud de información como si a la letra se insertará]*

*El INEGI realizó una búsqueda exhaustiva dentro de la Información Estadística pública disponible en el Marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, sin identificar Información Estadística pública disponible tal y como la solicita en su requerimiento.*

*Lo anterior, debido a que la Información Estadística pública disponible con que cuenta el INEGI, corresponde a información del Trabajo infantil en México, contenida en la **Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2022**, en sus **“Tabulados Predefinidos”**, en el subtema, denominado: **“Serie de***



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

*indicadores básicos”, con datos de trabajo infantil a nivel nacional correspondientes al año 2022, segregado en las siguientes categorías:*

- Grupos de edad
- Condición de asistencia escolar
- Nivel de instrucción
- Condición de trabajo infantil
- Sector de actividad económica
- Grupos de ocupación
- Duración de jornada de trabajo habitual
- Nivel de ingresos.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que, el **INEGI** de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 20 y 21 de la **Ley del Sistema** cuenta con un Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social y contará con una infraestructura de Información Estadística que contenga como mínimo un marco geoestadístico y un inventario nacional de viviendas, generando un conjunto de indicadores clave, que atenderá como mínimo los temas de población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda y distribución de ingresos y pobreza, para lo cual, el mismo produce, integra y difunde Información Estadística derivada de la **Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2022**.

A continuación, se presenta la forma de consultar la Información Estadística pública disponible relacionada con lo que pide:

### • Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022

La **ENTI 2022** tuvo como objetivo contar con una base de información actualizada sobre la magnitud del trabajo infantil y las características socioeconómicas y laborales de los niños y las niñas que trabajan, así como de la población infantil que participa en las actividades domésticas no remuneradas en sus propios hogares.

La información que se capta en la **ENTI** es una muestra probabilística que se realiza en los hogares, y cuyas estimaciones están en función del número de casos que se tengan en muestra.

Para ir al sitio, ingrese al siguiente enlace:

<https://www.inegi.org.mx/programas/enti/2022/>

Al ingresar a este sitio, debajo del título le recomendamos consultar la descripción de las estadísticas de la **ENTI 2022**, pulse la pestaña “**Ver más presentación +**” para conocer la información correspondiente a los antecedentes, el objetivo general, la periodicidad, el diseño conceptual, la cobertura temporal, la cobertura geográfica, el desglose geográfico, el diseño estadístico y el periodo de levantamiento.

También, puede consultar los documentos de apoyo disponibles en la pestaña “**Documentación**”, donde puede conocer la conformación de la Información Estadística de este proyecto.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 002/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502491

Folio de la solicitud: 330031225000202

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

**RESOLUCIÓN**

**Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022**

La ENTI 2022 se levantó en el cuarto trimestre de 2022 y tuvo como objetivo contar con una base de información actualizada sobre la magnitud del trabajo infantil y las características socioeconómicas y laborales de los niños y las niñas que trabajan, así como de la población infantil que participa en las actividades domésticas no remuneradas en sus propios hogares.

Antecedentes	▼
Objetivo general	▼
Objetivos específicos	▼
Periodicidad	▼
Diseño conceptual	▼
Cobertura temporal	▼
Cobertura geográfica	▼
Desglose geográfico	▼
Diseño estadístico	▼
Diseño operativo	▼
Periodo de levantamiento	▼

Ver menos presentación

Documentación | Tabulados | Microdatos | Datos abiertos | Herramientas

Presentación de resultados **PDF** 2.68 MB

Nota técnica **PDF** 592 KB

Metodología ▼

Cuestionarios ▼

Glosario

Metadatos (estándar DDI)

Para consultar la Información Estadística pública disponible localice el apartado denominado: “+ Tabulados Predefinidos”, a continuación, seleccione el signo de “+” para ver al interior el subtema, denominado: “Serie de indicadores básicos”, posteriormente, al interior del apartado titulado:

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

**RESOLUCIÓN**

*“Tabulados”, seleccione el formato: “XLSX” localizado a la derecha para iniciar la descarga correspondiente.*

*AAA*

**Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022**

La ENTI 2022 se levantó en el cuarto trimestre de 2022 y tuvo como objetivo contar con una base de información actualizada sobre la magnitud del trabajo infantil y las características socioeconómicas y laborales de los niños y las niñas que trabajan, así como de la población infantil que participa en las actividades domésticas no remuneradas en sus propios hogares.

Ver más presentación

Documentación **Tabulados** Microdatos Datos abiertos Herramientas

El 18 de abril de 2024, se reemplazaron los archivos de Indicadores básicos, debido a que se les incorporó una carpeta que incluye el Resumen de indicadores. Asimismo, se reemplazaron los archivos de la Serie de indicadores básicos, debido a que se incorporó la información de 2013.

Buscar

Buscar en título   [Descargar todos los archivos](#) Resultados encontrados: 6

Título	Periodo	Formatos
Tabulados predefinidos		
Indicadores básicos		
Tabulados		
Serie de indicadores básicos		
Tabulados	2013 - 2022	XLSX 810 KB
Precisiones estadísticas	2013 - 2022	XLSX 381 KB

En la tabla que se descarga, de acuerdo con lo que solicita, localice los siguientes apartados:

**2. Trabajo infantil (medición amplia)**

- Grupos de edad
- Condición de asistencia escolar
- Nivel de instrucción
- Condición de trabajo infantil
- Sector de actividad económica
- Grupos de ocupación

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

- Duración de jornada de trabajo habitual
- Nivel de ingresos.

A manera de ejemplo, la siguiente imagen muestra la consulta a la sección "3.6 Grupos de ocupación", en este caso, como ejemplo, a lo que pudiera estar relacionado a "...A19 giro identificado del espacio de trabajo indicando si es formal o informal según corresponda..."(Sic) consulte al interior los rubros: "Trabajadores domésticos, de limpieza, planchadores, y otros trabajadores de limpieza", así como "Vendedores ambulantes" o cualquier otro que sea de su interés:

INEGI. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022. Serie de indicadores básicos. 2024.									
INDICADORES BÁSICOS DE LA POBLACIÓN INFANTIL									
Serie 2013-2024									
Nacional									
INDICADOR	Octubre - Diciembre 2022			Octubre - Diciembre 2019			Octubre - Diciembre 2017		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
<b>3.6 Grupos de ocupación</b>	<b>2,131,971</b>	<b>1,533,312</b>	<b>598,659</b>	<b>2,010,643</b>	<b>1,435,121</b>	<b>575,522</b>	<b>2,040,650</b>	<b>1,492,381</b>	<b>548,269</b>
Comerciantes, empleados en ventas y agentes de ventas	325,256	177,509	147,667	283,118	173,699	109,420	299,365	158,778	140,467
Trabajadores en servicios personales y vigilancia	113,324	57,532	55,792	113,089	66,543	47,358	104,411	58,522	45,889
Trabajadores de apoyo en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca	769,234	600,400	168,834	635,082	550,234	84,848	708,091	623,944	84,147
Trabajadores de apoyo en la minería, construcción e industria	547,289	421,779	125,510	494,995	375,099	119,896	492,716	384,278	108,438
Trabajadores domésticos, de limpieza, planchadores y otros trabajadores de limpieza	107,883	68,452	39,431	109,675	47,799	61,876	102,526	58,000	44,526
Vendedores ambulantes	108,005	61,069	46,936	158,459	88,992	77,467	104,894	54,969	49,725
Otros trabajadores en actividades elementales y de apoyo	138,344	90,635	47,709	150,697	96,337	54,360	153,893	108,107	45,786
Otros trabajadores	82,133	54,856	27,277	72,718	44,419	28,299	74,654	48,893	27,761

Además, se sugiere consulte los temas que le sean de interés, como los siguientes:

**3. Población en ocupación no permitida.**  
**1.8 Condición de trabajo infantil**

Como alternativa de consulta, se sugiere ingresar al programa siguiente:

**A) Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2024**

**Periodicidad:** Anual

**Cobertura temporal:** 2023 y 2024, este último solo para las preguntas que solicitan datos al momento de la aplicación del cuestionario.



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 002/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502491

Folio de la solicitud: 330031225000202

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

El Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2024, tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño del Poder Judicial de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, impartición de justicia, justicia para personas adolescentes, justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias, servicios periciales y/o servicio médico forense, y defensoría pública. Su finalidad es vincular los datos con el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en dichas funciones.

Para ir al sitio, ingrese en el siguiente enlace:

https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2024/

Al ingresar al sitio, debajo del título del proyecto, consulte la descripción de las estadísticas del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2024, para ello, pulse la pestaña "Ver más presentación +" para conocer las características correspondientes.

También, consulte el contenido de la pestaña "Documentación", donde se presentan los elementos necesarios para contextualizar de mejor manera la Información Estadística generada por este programa.

En el enlace que se presentó al proyecto del CNIFE 2024, seleccione la pestaña de "Tabulados":

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

**Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2024**

El Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2024, tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño del Poder Judicial de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, impartición de justicia, justicia para personas adolescentes, justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias, servicios periciales y/o servicio médico forense, y defensoría pública. Su finalidad es vincular los datos con el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en dichas funciones.

Ver más presentación

Publicación reciente: 04 de noviembre de 2024

Documentación Tabulados Datos abiertos Herramientas

Identifique en el siguiente recuadro los **Temas y Subtemas** de interés:

**Tema:** Impartición de justicia en materia penal

**Subtema:** Delitos registrados en las causas penales ingresadas, por nivel de gobierno, entidad federativa y tipo según sistema y materia 2023

En la tabla, localice "**+ Título**" pulse el signo "+" para abrir el contenido de cada nivel. Posteriormente, descargue el archivo del tema "**Impartición de justicia en materia penal**", inicie la descarga seleccionando el formato: "**CSV**" localizado a la derecha:

Título ↓	Periodo ↓	Formatos
Tabulados predefinidos		
Estructura organizacional y recursos	2023	XLSX 146 KB
Impartición de justicia	2023	XLSX 200 KB
Impartición de justicia en materia penal	2023	XLSX 113 KB
Justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias	2023	XLSX 383 KB
Servicios periciales y/o servicio médico forense	2023	XLSX 585 KB
Defensoría pública	2023	XLSX 349 KB

La siguiente imagen representa el contenido del archivo referido. En este caso consulte la información sobre "**Trata de personas con fines de trabajo o servicios forzados**", que puede ser de su interés.



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 002/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502491

Folio de la solicitud: 330031225000202

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

INEGI. Censo Nacional de Imposición de Justicia Federal 2024. Tabulados básicos  
 INEGI. Censo Nacional de Imposición de Justicia Estatal 2024. Tabulados básicos  
 Debitos registrados en las causas penales legítimas, por nivel de gobierno, entidad federativa y tipo según norma y monto

Clase Causas Federales	Clase No. jurídica	Clase Debito	Clase Debito Origen	Total		Sistema Tradicional / Sistema Nueva Mesa y Sistema Civil		Situ	
				Total	Penal	Total	Penal		
II Estados Unidos Mexicanos	II Total	II Total	II Total	328 052	322 875	6 874	6 874	5 948	28
II Estados Unidos Mexicanos	I Justicia e Imprudencia	IIII Penales	IIII Penales	678	672	218	218	202	7
II Estados Unidos Mexicanos	I Justicia e Imprudencia	IIII Penales	IIII Penales	150	148	28	28	27	1
II Estados Unidos Mexicanos	II La sociedad	IIIIII Debito contra el libre desarrollo de la personalidad- No identificado	IIIIII Debito contra el libre desarrollo de la personalidad- No identificado	-	-	-	-	-	-
II Estados Unidos Mexicanos	II La sociedad	IIIIII Turno de prescripción- Turno de prescripción con fines de ejecución penal	IIIIII Turno de prescripción- Turno de prescripción con fines de ejecución penal	42	42	-	-	2	2
II Estados Unidos Mexicanos	II La sociedad	IIIIII Turno de prescripción- Turno de prescripción con fines de relajo o servicios comunitarios	IIIIII Turno de prescripción- Turno de prescripción con fines de relajo o servicios comunitarios	5	5	-	-	-	-

Consulte los demás apartados para obtener la Información Estadística pública disponible relacionada con lo que pide.

Se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley del Sistema, en contra de los actos o resoluciones que dicte el Instituto, el interesado podrá interponer ante éste, el Recurso de Revisión, en un plazo no mayor de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución o se tenga conocimiento del acto que se recurre, o bien, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**Asimismo, si desea más asesoría respecto a la Información Estadística que se le está proporcionando, o bien, respecto a la Información Estadística y Geográfica que el INEGI genera, integra y difunde, puede contactarnos por cualquiera de nuestros canales de atención, en donde le atenderán asesores especializados en dicha información:**

- Número telefónico gratuito 800 111 46 34.
- Correo electrónico: [atencion.usuarios@inegi.org.mx](mailto:atencion.usuarios@inegi.org.mx)
- Chat: <http://chat.inegi.org.mx/code/webchatLogin.php>
- Facebook: <https://www.facebook.com/INEGIMexico/>
- Twitter: [https://twitter.com/inegi\\_informa](https://twitter.com/inegi_informa)
- Instagram: [https://www.instagram.com/inegi\\_informa/](https://www.instagram.com/inegi_informa/)
- Centros de Información INEGI, cuyos domicilios están disponibles para su consulta en: <http://www.inegi.org.mx/app/centrosinformacion/>

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de complementar la información de su requerimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 26, fracción XVII, y 40, fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se considera que le podría corresponder a la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)**, en su carácter de Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, ya que es la facultada para vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos y **llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo**, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 2, apartado A, fracción XIII, y 21, fracciones I, II, III, IX y 22, fracciones VI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la **STPS**,

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

cuenta con la **Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo**, la cual, tiene las atribuciones de recopilar, organizar, clasificar e integrar la información proveniente de registros administrativos resultantes del ejercicio de las atribuciones que tienen las unidades administrativas y el órgano administrativo desconcentrado de la STPS; **recopilar, organizar, clasificar e integrar la información estadística proveniente de censos y encuestas vinculadas con la materia laboral; coordinar y evaluar el diseño y la ejecución de encuestas a fin de captar información de interés en materia laboral, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por las instancias competentes; además de participar en el diseño de nuevos proyectos estadísticos en materia laboral, así como el mejoramiento y ampliación de los existentes, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**

Asimismo, corresponde a la **Dirección General de Previsión Social**, diseñar e impulsar, con la participación que corresponda a las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, y las organizaciones empresariales, sindicales y sociales, para promover y apoyar el trabajo digno, **además de proteger el trabajo adolescente permitido, y prevenir y erradicar el trabajo infantil; proponer y promover estrategias y acciones de trabajo digno y sus componentes, así como de prevención y erradicación del trabajo infantil y de protección de adolescentes en edad permitida para trabajar.**

Por lo anterior, puede formular su petición directamente a la STPS, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello toda vez que es Sujeto Obligado al cumplimiento de lo dispuesto por la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de ambas Leyes, pudiendo acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

### Centro de Atención de Llamadas

Nacional: 800 111 46 34

Internacional: +52 4491491300

[www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)

[atencion.usuarios@inegi.org.mx](mailto:atencion.usuarios@inegi.org.mx)

Síguenos en



 INEGI

Para cualquier comentario o aclaración respecto a esta respuesta, ponemos a su disposición la cuenta de correo electrónico [unidad.transparencia@inegi.org.mx](mailto:unidad.transparencia@inegi.org.mx), y la línea telefónica **800 463 44 88**, con la atención del Servidor Público **Félix Alejandro Medina Espinosa, Subdirector de Análisis de la Información Pública**, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

### III. Fundamento legal

#### **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**

**Artículo 47.-** Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.

**Artículo 99.-** El Servicio Público de Información Estadística y Geográfica será prestado en forma exclusiva por el Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de que las propias Unidades den a conocer la Información que generen identificándola como parte del Sistema.

...

**Artículo 100.-** El Instituto, siguiendo las mejores prácticas internacionales, pondrá a disposición de quien lo solicite, los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice con la mayor desagregación posible, sin violar la confidencialidad y reserva de la información básica establecidas en la presente Ley. La Junta de Gobierno deberá establecer los procedimientos y condiciones para facilitar el acceso a dicha información de manera expedita.

**Artículo 102.-** El Instituto no estará obligado a proporcionar aquella información que:

I. Tenga en virtud de cualquier disposición legal el carácter de confidencial, clasificada, reservada o de cualquier otra forma se encuentre restringida su difusión, o

II. El usuario la requiera procesada en cualquier forma distinta a como se encuentra disponible, sin perjuicio de que el Instituto la pueda procesar y poner a disposición de los usuarios en forma onerosa, sujetándose en todo caso a los principios de confidencialidad, accesibilidad y transparencia.

#### **Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

#### **Artículo 100.-**

...

Si la competencia o parcial competencia del Instituto radicara en información estadística y/o geográfica generada al amparo de la Ley del Sistema, la respuesta a la misma será dada a conocer al solicitante por la Ventanilla de Atención a Usuarios, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema, sin perjuicio de lo anterior se otorgará respuesta por medio de la Plataforma Nacional.

**Artículo 102.-** El procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso a la Información pública del Instituto a que hace referencia el artículo 134 de la Ley General y 137 de la Ley Federal, deberá desahogarse en un plazo máximo de veinte días hábiles, en los términos que establece el primer párrafo del artículo 132 de la Ley General, así como el primer párrafo del artículo 135 de la Ley Federal.

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

Dentro de dicho plazo se entenderá comprendida la notificación al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, o los Enlaces Estatales, según corresponda.

El procedimiento para el desahogo de las solicitudes de Acceso a la Información en el Instituto, será el siguiente:

...

VII. En aquellos casos en que se reciba una solicitud de Información Estadística y Geográfica, por medio de la Plataforma Nacional, la Unidad de Transparencia canalizará al Servicio Público de Información para ser atendida en términos de la Ley del Sistema. Sin perjuicio de lo anterior la Unidad de Transparencia atenderá la solicitud de información conforme lo que establece la Ley General y la Ley Federal." (sic)

III. El 1° de abril de 2025<sup>3</sup>, se recibió en esta Autoridad Garante, a través de la PNT, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por parte del INEGI, en los términos siguientes:

**Acto que recurre y puntos petitorios:** "No queda claro el señalamiento que hace el sujeto obligado respecto de "El INEGI realizó una búsqueda exhaustiva dentro de la Información Estadística ", pues no fundamenta lo dicho. Si bien el sujeto obligado expone una serie de instrucciones respecto a datos que posee, el mismo omite entregar los archivos directos correspondientes según los incisos peticionados en la solicitud. Así mismo el sujeto obligado no se pronuncia por todos y cada uno de los inicios o punto de manera individual según lo peticionado. Por lo antes expuesto se impugna la respuesta ofrecida por el sujeto obligado ante la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la misma." (sic)

IV. El 26 de junio de 2025, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI asignó el número de expediente **INEGI OIC AG RAI 002/25** al recurso de revisión interpuesto, para los efectos del artículo 153, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 26 de junio de 2025, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra del sujeto obligado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 153, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

<sup>3</sup> Si bien el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, es de fecha 1° de abril de 2025, al ser este día inhábil; el mismo se tiene por recibido el día 19 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

**VI.** El 01 de julio de 2025, se notificó al sujeto obligado, a través del Buzón Electrónico de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho conviniera, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 153, fracciones II y IV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**VII.** El 01 de julio de 2025, se notificó a la parte recurrente, a través de la PNT, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho conviniera, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 153, fracciones II y IV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**VIII.** El 11 de julio de 2025, se recibió en esta Autoridad Garante, a través del Buzón Electrónico de la SABG, el oficio número 1090014./21/2025, emitido por el Director General Adjunto de Control Interno y Transparencia, y Coordinador Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, mediante el cual se señaló lo siguiente:

"[...] El 03 de marzo de 2025, fue recibida por la Unidad de Transparencia del INEGI mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la Solicitud de Acceso a la Información con folio 330031225000202, en la que la persona solicitante, ahora Recurrente solicitó lo siguiente:

**[Se tiene por reproducida la solicitud de información como si a la letra se insertará]**

La solicitud de referencia fue atendida por este Instituto el 01 de abril de 2025, mediante la PNT con la información proporcionada por la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales (DGCSPIRI). No obstante, el 01 de abril de 2025, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión, el cual, se tuvo por recibido ante la Autoridad garante el 19 de junio de 2025. Lo anterior, en atención a la suspensión de plazos establecida por el párrafo segundo del Décimo Octavo transitorio de la Ley General. Es entonces que, el referido Recurso de Revisión fue interpuesto en contra de la respuesta otorgada por este Instituto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 330031225000202, en el que se expone lo siguiente:

**"No queda claro el señalamiento que hace el sujeto obligado respecto de "El INEGI realizó una búsqueda exhaustiva dentro de la Información Estadística ", pues no fundamenta lo dicho. Si bien el sujeto obligado expone una serie de instrucciones respecto a datos que posee, el mismo omite entregar los archivos directos correspondientes según los incisos peticionados en la solicitud. Así mismo el sujeto obligado no se pronuncia por todos y cada uno de los inicios o punto de manera individual según lo peticionado. Por lo antes expuesto**



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

se impugna la respuesta ofrecida por el sujeto obligado ante la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la misma.” (Sic)

Sobre el particular, es de señalar que **NO LE ASISTE LA RAZÓN** al ahora Recurrente, pues tal y como se desprende de la respuesta proporcionada por este Instituto a la Solicitud de Acceso a la Información referida, se le brindó toda la Información Estadística con que cuenta el INEGI derivada de la **Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022** y del **Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2024**, de acuerdo a su requerimiento, información que se encuentra pública y disponible para su consulta, por lo que, se le proporcionaron los enlaces de los sitios, así como las indicaciones paso a paso e impresiones de pantalla para consultar la información, además de los canales de atención respecto a la Información Estadística y Geográfica que el INEGI genera, integra y difunde.

Ahora bien, en relación al argumento del ahora Recurrente referente a: *“No queda claro el señalamiento que hace el sujeto obligado respecto de “El INEGI realizó una búsqueda exhaustiva dentro de la Información Estadística”, pues no fundamenta lo dicho...”*, es de señalar que **NO LE ASISTE LA RAZÓN**, toda vez que en la respuesta proporcionada por la **DGCSPIRI**, de conformidad a lo que establecen los artículos 100, párrafo último y 102, fracción VII de los Lineamientos de Transparencia del INEGI, se le informó que el **INEGI** de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 20 y 21 de la **Ley del Sistema** cuenta con un Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social y con una infraestructura de Información Estadística que contiene como mínimo un marco geoestadístico y un inventario nacional de viviendas, generando un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas de población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda y distribución de ingresos y pobreza, para lo cual, se produce, integra y difunde Información Estadística derivada de la **Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2022**, de manera específica la información se encuentra contenida en los **“Tabulados Predefinidos”** de este proyecto estadístico, en el subtema denominado: **“Serie de indicadores básicos”**, con datos de trabajo infantil a nivel nacional correspondientes al año 2022, segregado en las siguientes categorías:

- Grupos de edad
- Condición de asistencia escolar
- Nivel de instrucción
- Condición de trabajo infantil
- Sector de actividad económica
- Grupos de ocupación
- Duración de jornada de trabajo habitual
- Nivel de ingresos.

De igual manera, se proporcionó la Información Estadística derivada del **Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2024**, la cual se encuentra contenida en los **“Tabulados predefinidos”** de este proyecto estadístico, específicamente en el tema **“Impartición de justicia en materia penal”**, con la información correspondiente a **los delitos registrados en las causas penales ingresadas por nivel de gobierno, entidad federativa y tipo según sistema y materia**, de los cuales se desprende la **“Trata de personas con fines de trabajo o servicios forzados”**.



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

Es así que, de la respuesta proporcionada por este Instituto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 330031225000202, queda de manifiesto que la misma fue brindada de manera completa, debidamente fundada y motivada, señalándole de forma precisa al ahora Recurrente, que el INEGI no cuenta con la Información Estadística tal y como fue solicitada en su requerimiento, haciendo de su conocimiento cuál es la información con la que se cuenta, así como el sustento legal en el cual se basa la respuesta proporcionada, no dejando de lado que se especifican los sitios de los proyectos estadísticos de los cuales se desprende la información, así como las indicaciones paso a paso e impresiones de pantalla para consultar la información correspondiente.

Asimismo, respecto a lo que el ahora Recurrente señala en el sentido de *"...Si bien el sujeto obligado expone una serie de instrucciones respecto a datos que posee, el mismo omite entregar los archivos directos correspondientes según los incisos peticionados en la solicitud. Así mismo el sujeto obligado no se pronuncia por todos y cada uno de los incisos o punto de manera individual según lo peticionado."*, al respecto, es importante puntualizar que, como se ha señalado en párrafos precedentes, la información requerida y con la que cuenta el INEGI se encuentra pública y disponible para su consulta en los enlaces de los sitios que se le proporcionaron al ahora Recurrente, por lo tanto, el argumento del ahora Recurrente resulta **INOPERANTE** al señalar que no se le proporcionaron los archivos directos, ya que al encontrarse la información pública y disponible puede consultar directamente los archivos que contienen la información solicitada, aunado a que se encuentra en formatos compatibles a los requeridos.

Aunado a lo anterior, el INEGI de acuerdo con el **principio de Documentación** establecido en la Ley General, sólo está obligado a otorgar el acceso a documentos que se encuentren en sus archivos o a los que, esté obligado a documentar **de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre**, por lo que este Instituto no está obligado a elaborar documentos "ad hoc" o **adicionales**, para atender las Solicitudes de Acceso a la Información.

Es entonces que, al no identificar la información tal y como fue solicitada por el ahora Recurrente se le proporcionó la Información Estadística con la que se cuenta, precisando los proyectos, la información contenida en cada uno de ellos, así como los formatos en los que se encuentra disponible, dando así respuesta de conformidad con las facultades y competencias con las que cuenta el Instituto.

Lo anterior, encuentra sustento en los artículos 8, fracción III y 131, párrafo primero de la Ley General, que a la letra establecen lo siguiente:

**"Artículo 8. Las Autoridades garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:**

...

**III. Documentación: Consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

*que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información;*

...”

*“Artículo 131. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.*

...”

Por lo tanto, se reafirma que **NO LE ASISTE LA RAZÓN** al ahora Recurrente, ya que, como se ha señalado en párrafos precedentes, se puso a su disposición toda la Información Estadística pública disponible con la que cuenta el INEGI de acuerdo al contenido de su Solicitud, estando dicha respuesta debidamente fundada y motivada, además, como ya se precisó, no existe la obligación de elaborar documentos **“ad hoc” o adicionales**, ni brindar la información de forma distinta a los archivos con que cuenta el INEGI, por lo que, en todo momento se le garantizó al ahora Recurrente el derecho de acceso a la información.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a esa H. Autoridad garante **CONFIRME** la respuesta otorgada por este Instituto, con fundamento en el artículo 154, fracción II de la Ley General.

### II. PRUEBAS.

**PRIMERA.** Acuse de recepción de la Solicitud de Acceso a la Información con folio 330031225000202 generado por la PNT.

**SEGUNDA.** Respuesta de fecha 01 de abril de 2025, notificada por la Unidad de Transparencia del INEGI a la persona solicitante a través de la PNT para la Solicitud de Acceso a la Información con folio 330031225000202.

Las anteriores probanzas, se relacionan de manera directa con el presente Recurso de Revisión y con las mismas se acredita que este Instituto atendió la Solicitud de Acceso a la Información con folio 330031225000202, y que se puso a disposición del ahora Recurrente la totalidad de la Información Estadística pública disponible con que cuenta este Instituto de manera debidamente fundada y motivada.

Por lo anteriormente expuesto a esa H. Autoridad garante solicito lo siguiente:

**PRIMERO.** Tener por rendidas las manifestaciones y alegatos, así como por ofrecidas las pruebas que se señalan en el presente oficio, y por autorizadas a las personas Licenciadas en Derecho que se señalan en el presente oficio.



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

**SEGUNDO.** En el momento procesal oportuno se **CONFIRME** la respuesta emitida por este Instituto, en términos del artículo 154, fracción II de la Ley General, por los motivos previamente expuestos en el presente oficio." (sic)

**IX.** El 18 de agosto de 2025, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, a través de la Directora Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, con fundamento en el artículo 59, fracción IV y último párrafo, y 60, fracciones XL, XLI y XLII y último párrafo del *Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 153, fracción VI de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**X.** El 19 de agosto de 2025, se notificó a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

**XI.** El 19 de agosto de 2025, se notificó al INEGI, a través del Buzón Electrónico de la SABG, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

**XII.** A la fecha en que se emite la presente resolución, no se recibieron alegatos por parte de la persona recurrente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, se encuentran debidamente facultados para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153; 154, fracción II y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como, 59, fracción IV, último párrafo y 60, fracciones XL, XLI, XLII y último párrafo del *Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2025.

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

**SEGUNDO.** Con objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta, el agravio y los alegatos por parte del Instituto.

Una persona requirió historial de casos individuales y grupales donde se ha detectado trabajo infantil y adolescente en espacios de trabajo informales, con los rubros siguientes:

- 1) Edad
- 2) Género
- 3) Estado civil
- 4) Nacionalidad
- 5) Estado y municipio de procedencia
- 6) Pertenencia o no a alguna etnia indígena indicando de aquella que corresponda
- 7) Nivel educativo o escolaridad
- 8) Fecha de ingreso al espacio de trabajo
- 9) Labores realizadas en el espacio de trabajo
- 10) Horario de trabajo indicando los días de la semana que laboró y los días de la semana de descanso
- 11) Monto de salario diario recibido
- 12) Forma de pago salarial
- 13) Días de vacaciones
- 14) Nombre y razón social del espacio de trabajo según corresponda
- 15) Municipio donde se localiza el espacio de trabajo
- 16) Localidad donde se localiza el espacio de trabajo
- 17) Dirección donde se localiza el espacio de trabajo
- 18) Coordenadas geográficas de localización del espacio de trabajo expresada en grados decimales de latitud y longitud
- 19) Giro identificado del espacio de trabajo indicando si es formal o informal según corresponda
- 20) Descripción de tiempo, modo y lugar de cada caso registrado
- 21) Acciones jurídicas, penales y administrativas emprendidas por la dependencia para el tratamiento y conclusión de cada caso según corresponda
- 22) Fecha en la que se detectó el caso indicando el día mes y año según corresponda.

En respuesta el sujeto obligado, turnó a la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales, área que, a través de la Ventanilla de Atención a Usuarios del Servicio Público de Información, señaló que derivado de la búsqueda contenida en la Información Estadística pública disponible en el Marco del Sistema Nacional de

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldivar

## RESOLUCIÓN

Información Estadística y Geográfica, localizó lo correspondiente al "Trabajo infantil en México", contenida en la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022, en sus "Tabulados Predefinidos", en el subtema, denominado: "Serie de indicadores básicos", con datos de trabajo infantil a nivel nacional correspondientes al año 2022, dividido en las siguientes categorías:

1. Grupos de edad
2. Condición de asistencia escolar
3. Nivel de instrucción
4. Condición de trabajo infantil
5. Sector de actividad económica
6. Grupos de ocupación
7. Duración de jornada de trabajo habitual
8. Nivel de ingresos

Asimismo, explicó que la ENTI 2022 se relacionaba con la solicitud dado que tuvo como objetivo contar con datos sobre la magnitud del trabajo infantil y las características socioeconómicas y laborales de los menores que trabajan; así como, sobre la población infantil que participa en las actividades domésticas no remuneradas en sus propios hogares, cuya información captada es muestra probabilística que se realiza en los hogares, y cuyas estimaciones están en función del número de casos que se tengan en la misma.

En función de lo anterior, el sujeto obligado le brindó el vínculo electrónico al cual acceder para consultar los documentos con los que cuenta en sus archivos y registros, así como los pasos a seguir con la finalidad de hacer óptimo el proceso de consulta.

También le brindó el ingreso al programa de Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2024, cuyo propósito es generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño del Poder Judicial de cada entidad federativa, de manera específica en las funciones de gobierno, impartición de justicia, justicia para personas adolescentes, justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias, servicios periciales y/o servicio médico forense, y defensoría pública, mismo que tiene como finalidad la de vincular los datos con el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en dichas funciones. Para lo cual, brindó la liga electrónica para su consulta; así como, los pasos a seguir para la visualización de la información.

Finalmente, el sujeto obligado sugirió acudir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en su carácter de dependencia del Poder Ejecutivo Federal, dado que cuenta con

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

atribuciones para llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia laboral, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La persona recurrente, se inconformó al manifestar que advierte una insuficiente fundamentación de la respuesta ofrecida por el INEGI, además de una falta de pronunciamiento por todos y cada uno de los incisos del requerimiento realizado.

En este sentido, esta Autoridad Garante advierte que **la impugnación va encaminada a controvertir la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 fracciones IV y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>4</sup> (Ley General de Transparencia).

En alegatos, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta primigenia al señalar que **se brindó la información con la que cuenta en sus archivos y registros**, cuya consulta se encuentra pública y disponible, proporcionando los vínculos de los portales electrónicos; así como las indicaciones paso a paso e impresiones de pantalla para consultar la información, además de los canales de atención por parte de asesores especializados en dicha información.

Las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>5</sup>, de conformidad con su artículo 2.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución analizará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley General de Transparencia, y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con los agravios expresados, a efecto de **concluir si la información entregada es o no completa y si la respuesta se fundó y motivó adecuadamente.**

**TERCERO.** En el caso concreto, el INEGI tiene como objetivo suministrar, a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional a través del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, teniendo en

<sup>4</sup> Visible para consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

<sup>5</sup> Visible para consulta en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112\\_180518.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf)

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

consideración que realiza actividades estadísticas y geográficas, siendo éstas las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>, artículos 2, fracción I, y 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica<sup>7</sup>.

Asimismo, en Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, artículo 47; 99; 100 y 102, fracción II, se prevé que:

- El Servicio Público de Información Estadística y Geográfica será prestado en forma exclusiva por el Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de que las propias Unidades den a conocer la información que generen identificándola como parte del sistema.
- El Instituto, siguiendo las mejores prácticas internacionales, pondrá a disposición de quien lo solicite, los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice con la mayor desagregación posible, sin violar la confidencialidad y reserva de la información básica establecidas en la presente Ley. La Junta de Gobierno deberá establecer los procedimientos y condiciones para facilitar el acceso a dicha información de manera expedita.
- El Instituto no estará obligado a proporcionar aquella información que el usuario requiera procesada en cualquier forma distinta a como se encuentra disponible, sin perjuicio de que la pueda procesar y poner a disposición de los usuarios en forma onerosa, sujetándose en todo caso a los principios de confidencialidad, accesibilidad y transparencia.

Ahora bien, conforme a lo manifestado por el sujeto obligado en sus alegatos, se tiene que en los artículos 100 y 102 de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,<sup>8</sup> se prevé que:

- Si la competencia, total o parcial, del Instituto radicara en información estadística y/o geográfica generada al amparo de la Ley del Sistema, la respuesta a la misma será dada a conocer al solicitante por la Ventanilla de Atención a Usuarios, en términos de lo

<sup>6</sup> Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>7</sup> Visible para consulta en: [https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Lmj\\_SNIEG.pdf](https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Lmj_SNIEG.pdf)

<sup>8</sup> Consultado en: [https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Ldga\\_15Dic21.pdf](https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Ldga_15Dic21.pdf)

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

dispuesto por los artículos 47, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema, sin perjuicio de lo anterior se otorgará respuesta por medio de la Plataforma Nacional.

- El procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública del Instituto deberá desahogarse en un plazo máximo de veinte días hábiles. Dentro de dicho plazo, se entenderá comprendida la notificación al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, o de los enlaces estatales, según corresponda.
- Respecto al procedimiento para el desahogo de las solicitudes de acceso a la información en el Instituto, se tiene que en aquellos casos en que se reciba una solicitud de Información Estadística y Geográfica, por medio de la PNT, la Unidad de Transparencia canalizará al Servicio Público de Información para ser atendida en términos de la Ley del Sistema. Sin perjuicio de lo anterior la Unidad de Transparencia atenderá la solicitud de información conforme lo que establece la Ley General.

**CUARTO.** Conforme a lo expuesto previamente, esta Autoridad Garante procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón de los agravios expresados que se centran en que la persona recurrente se quejó que la entrega de la información fue incompleta dado que no hubo pronunciamiento de cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud y que la respuesta se encontraba indebidamente fundada y motivada.

Es de precisar que el análisis de los agravios se realizará de manera conjunta, sin que ello implique afectación alguna a los derechos de la persona recurrente; al respecto, la SCJN se ha pronunciado mediante la Tesis número 2o. J/5 (10a.)<sup>9</sup>, de la siguiente forma:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

<sup>9</sup> Visible para consulta en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011406>

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

En el caso concreto, se tiene que el artículo 4º del mismo ordenamiento legal se prevé que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en ese ordenamiento, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias.

Ahora bien, en el artículo 131 de la normativa citada se establece que los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, **conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten** o del lugar donde se encuentre, **sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes** de acceso a información.

Asimismo, prevé que tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, **sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones** sobre supuestos hipotéticos. Además, establece que, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de éstas en formatos abiertos.

Por último, en el artículo 132 del mismo ordenamiento legal, se prevé que **cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber** por el medio requerido por la persona solicitante **la fuente, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a **cinco días**.

Respecto a la falta de fundamentación y motivación de la respuesta se tiene que el Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado mediante la Tesis Aislada número I.4o. P/56/P<sup>10</sup>, de la siguiente forma:

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.** La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que

<sup>10</sup> Visible para consulta en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

De la tesis mencionada, se observa que el concepto de fundamentación es la obligación de la autoridad de citar los preceptos legales, adjetivos y sustantivos en que se apoye la determinación adoptada, y que la motivación corresponde al pronunciamiento expreso de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

A mayor abundamiento, la Tesis Aislada I.3º. C. J/47<sup>11</sup>, señala lo siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.** La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, **el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados**, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. **Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.** De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo,

<sup>11</sup> Visible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170307>



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

De la tesis transcrita, se desprende que es imperativo para las autoridades fundar y motivar los actos que incidan en la esfera de los gobernados. De este modo, **la falta de fundamentación y motivación se produce cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones** que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.

En cambio, hay una **indebida fundamentación** cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal; sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste, lo que impide su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa.

Finalmente, hay una **incorrecta motivación**, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.

En el caso concreto, **la persona recurrente se quejó que la entrega de la información fue incompleta, ya que el sujeto obligado no se pronunció por cada uno de los requerimientos realizados en su solicitud de información, y que la respuesta se encontraba indebidamente fundada y motivada.**

En ese sentido, esta Autoridad Garante procedió a verificar los enlaces de los sitios que fueron proporcionados; así como, las indicaciones, paso a paso, para consultar la información y los preceptos citados. Adicionalmente, se corroboró la explicación otorgada respecto de su aplicación al asunto, con la finalidad de constatar si el sujeto obligado emitió una respuesta que atiende lo solicitado, o bien, existieron omisiones.



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 002/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502491

Folio de la solicitud: 330031225000202

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Una vez que se ingresó al primer vínculo electrónico proporcionado<sup>12</sup>, se siguieron los pasos para la consulta desde "Ver más presentación +", "Documentación", "+ Tabulados Predefinidos", continuando a "Tabulados" y se descargó la información.

De su revisión, se pudo observar que coincide con los temas solicitados en el requerimiento de información de la persona recurrente relacionados con el trabajo infantil y de adolescentes en espacios de trabajo agrupado y desagrupado; pues, de la muestra se desprende que se consideran aspectos relacionados con la edad, el género, el nivel educativo, el estado civil, nacionalidad, fecha de ingreso al espacio de trabajo, horario de trabajo, nombre y razón social de dicho lugar de trabajo, municipio y localidad donde éste se ubica; así como su giro, los aspectos de periodicidad, la cobertura temporal y geográfica, su desglose, el diseño estadístico y el periodo de levantamiento de la información, como se observa a continuación:



<sup>12</sup> Visible: en <https://www.inegi.org.mx/programas/enti/2022/>



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 002/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502491

Folio de la solicitud: 330031225000202

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

programas/enti/2022/doc/enti\_2022\_nota\_tecnica.pdf

Pregunta a Copilot 2 de 41

que no tengas acceso a algunas características. Ver permisos

**Figura 1**  
**Componentes de trabajo infantil**

<sup>1</sup> Ocupados en trabajos prohibidos debajo de la edad mínima (5 a 14 años) u ocupados de 15 a 17 años en trabajos peligrosos según la Ley Federal de Trabajo.  
<sup>2</sup> Ocupados en trabajos peligrosos según la Ley Federal de Trabajo: construcción, minas, sector agropecuario, bares, cantinas, entre otros.  
<sup>3</sup> En actividades domésticas sin remuneración en su propio hogar en horarios prolongados o exposición a riesgos.  
 Fuente: Elaboración con base en la resolución sobre estadísticas del trabajo de la OIT y la legislación nacional.

A continuación, se presentan los resultados de la situación del trabajo infantil en 2022 que reporta la ENTI. También se incluye una sección de indicadores comparativos sobre la evolución de este tipo de trabajo.

**1) TRABAJO INFANTIL**

El trabajo infantil desde una perspectiva amplia, se refiere a la participación de niñas y niños en formas de trabajo prohibidas y/o perjudiciales para su desarrollo, identificadas a partir de la legislación nacional, así como los convenios y recomendaciones internacionales.

En 2022, 3.7 millones de niñas y niños se involucraron en el trabajo infantil. Lo anterior se traduce en 13.1 % de la población de 5 a 17 años. La población infantil en situación de trabajo se divide de la siguiente manera: 1.8 millones (6.4 %) de niñas, niños y adolescentes realizan alguna ocupación no permitida, 318 mil combinan la ocupación no permitida y los quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas y 1.6 millones (5.6 %) realizan solo quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas (ver gráfica 1).

INEGI. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022. Resumen indicadores. 2024.

Índice

1.1	Resumen indicadores de trabajo infantil
1.2	Resumen indicadores de trabajo infantil para áreas más urbanizadas
1.3	Resumen indicadores de trabajo infantil para áreas menos urbanizadas
1.4	Población de 5 a 17 años por entidad federativa, según sexo y forma de trabajo
1.5	Tasas de la población de 5 a 17 años por entidad federativa, según sexo y forma de trabajo
1.6	Población de 5 a 17 años por entidad federativa, según grupos de edad y forma de trabajo
1.7	Población de 5 a 17 años por entidad federativa, según asistencia escolar y forma de trabajo
1.8	Hogares con población de 5 a 17 años por entidad federativa, según sexo del jefe y forma de trabajo
1.9	Tasa de hogares con población de 5 a 17 años por entidad federativa, según sexo del jefe y forma de trabajo

Asimismo, se consultó el segundo enlace<sup>13</sup> proporcionado por el sujeto obligado, con relación a la información del "Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2024", el cual se realizó

<sup>13</sup> Visible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2024/>



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

con el objetivo de impactar la información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño del Poder Judicial de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, impartición de justicia dirigida a personas adolescentes, aquella alternativa y/o de solución de controversias, servicios periciales y/o médicos forenses, y defensoría pública, lo anterior para atender el requerimiento relacionado con las acciones jurídicas en materia de trabajo infantil y adolescente.

De la verificación de cada uno de los pasos en el que se desagrega el archivo del tema "Impartición de justicia en materia penal", se pueden advertir datos de interés de la persona solicitante, como se muestra a continuación:

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2024

El Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2024, tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño del Poder Judicial de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, impartición de justicia, justicia para personas adolescentes, justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias, servicios periciales y/o servicio médico forense, y defensoría pública. Su finalidad es vincular los datos con el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en dichas funciones.

**Objetivo general**

Generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño del Poder Judicial de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, impartición de justicia, justicia para personas adolescentes, justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias, servicios periciales y/o servicio médico forense, y defensoría pública. Su finalidad es vincular los datos con el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en dichas funciones.

Objetivos específicos

Periodicidad

Diseño conceptual

Clasificadores utilizados

Instrumento de captación

Estándares internacionales

Cobertura temporal



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

AGTD AUTORIDAD GARANTE DE TRANSPARENCIA Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 002/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502491

Folio de la solicitud: 330031225000202

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2024. Tabulados básicos
INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2024. Tabulados básicos
Índice

Impartición de justicia en materia penal federal y estatal (primera instancia)

- 1 Causas penales ingresadas, por nivel de gobierno y entidad federativa según sistema y materia 2023
2 Conclusiones de las causas penales en el Sistema Tradicional y Sistema Escrito o Mixto y Sistema Oral, por nivel de gobierno y entidad federativa según tipo y materia 2023
3 Conclusiones de las causas penales en los Juzgados de Control o Garantías, por nivel de gobierno y entidad federativa según tipo y materia 2023
4 Conclusiones de las causas penales en los Tribunales de Enjuiciamiento o Juzgados de Juicio Oral, por nivel de gobierno y entidad federativa según tipo y materia 2023
5 Personas procesadas y/o indiciadas y/o imputadas registradas en las causas penales ingresadas, por nivel de gobierno y entidad federativa según tipo y materia 2023
6 Personas procesadas y/o imputadas con determinaciones sobre la vinculación a proceso, por nivel de gobierno y entidad federativa según materia 2023
7 Personas sentenciadas registradas en las conclusiones de las causas penales, por nivel de gobierno y entidad federativa según tipo de sentencia, sexo y materia 2023
8 Delitos registrados en las causas penales ingresadas, por nivel de gobierno, entidad federativa y tipo según sistema y materia 2023

Table with columns A through N and rows 82 through 89. Contains detailed data for 'Delitos registrados en las causas penales ingresadas...' including categories like 'Riña - No identificada', 'Riña - No identificada', etc.

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

Si bien, la información que se despliega no está desagregada en la forma específica que la persona solicitante lo requirió; lo cierto es que la respuesta sí guarda congruencia con lo petitionado, en tanto que aborda la temática de interés del particular, ya que el sujeto obligado precisó que la información puesta a disposición, consiste en los datos con los que cuenta en sus archivos y registros, misma que es generada conforme a sus funciones o atribuciones, de acuerdo con el diseño de las encuestas que realizó en el tema referido; aunado al hecho que se encuentra en el formato requerido, que es el electrónico, y de manera en que pueda ser consultada públicamente. En este tenor, el sujeto obligado emitió una respuesta congruente con el principio de legalidad.

Lo anterior, ya que, tal como se estableció, éste proporcionó la información estadística y geográfica recopilada relacionada con el trabajo infantil y adolescente en espacios de trabajo informales, conforme a lo señalado en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia, señalando a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en la que podría acceder o reproducir la información, de conformidad con lo previsto en el diverso 132 del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, el sujeto obligado manifestó que de acuerdo con las facultades previstas en la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*, se realizó la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2022, estableciendo como objetivo ofrecer información actualizada respecto a la dimensión del trabajo infantil y a las condiciones socioeconómicas y laborales de las niñas y los niños que lo realizan, así como de aquellos que participan en actividades domésticas no remuneradas dentro de sus propios hogares, cuya disponibilidad se encuentra en un portal institucional para la consulta al público. Así también, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, en el que se puede acceder a estadísticas relacionada con acciones penales según la materia, en justicia para adolescentes, y que se puede visualizar información respecto de "Trata de personas con fines de trabajo o servicios forzados".

De la revisión a la solicitud de información, se advierte que el particular requirió **diversos rubros específicos con un grado de desglose particular**, consistentes en: A1) edad; A2) género; A3) estado civil; A4) nacionalidad; A5) estado y municipio de procedencia; A6) pertenencia o no a alguna etnia indígena; A7) nivel educativo; A8) fecha de ingreso al espacio de trabajo; A9) labores realizadas; A10) horario laboral; A11) monto de salario diario; A12) forma de pago salarial; A13) días de vacaciones; A14) nombre y razón social del espacio de trabajo; A15) municipio; A16) localidad; A17) dirección; A18) coordenadas geográficas; A19) giro del espacio de trabajo; A20) descripción de tiempo, modo y lugar; A21) acciones jurídicas, penales y administrativas emprendidas; y A22) fecha de detección del caso.



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

Sin embargo, en la información que obra en el portal institucional y que se puso a disposición del solicitante, se encuentran contenidos los apartados "Grupos de edad", "Condición de asistencia escolar", "Nivel de instrucción", "Condición de trabajo infantil", "Sector de actividad económica", "Grupos de ocupación", "Duración de jornada de trabajo habitual" y "Nivel de ingresos", mismos que guardan una correspondencia temática con algunos de los rubros solicitados, pues permiten conocer variables equivalentes a las de edad, escolaridad, condiciones laborales, sector de ocupación, jornada de trabajo e ingresos.

En este sentido, la información entregada atiende de manera razonable y proporcional la solicitud, al encontrarse sujeta a los parámetros y clasificaciones estadísticas establecidos en la normatividad aplicable, correspondiendo a la forma en que los datos fueron generados y publicados oficialmente. Por tanto, no es posible exigir la entrega de la información en los términos exactamente solicitados a la autoridad, pues, no se encuentra obligada a elaborar un documento *ad hoc* con los rubros solicitados, porque ello implicaría crear información distinta a la prevista en los instrumentos técnicos y jurídicos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Asimismo, debe resaltarse que la información proporcionada responde a los objetivos de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2020, entre ellos: determinar la magnitud y características del trabajo infantil, hacer operativas las definiciones legales en indicadores estadísticos, y medir su prevalencia según edad, sexo, sector de actividad, jornada laboral e ingresos. En ese marco, los apartados entregados, grupos de edad, asistencia escolar, nivel de instrucción, condición de trabajo infantil, sector económico, ocupación, jornada e ingresos, guardan correspondencia sustantiva con diversos contenidos solicitados, resultando suficiente para atender la petición conforme al marco legal y metodológico vigente.

Del estudio realizado se desprende que el sujeto obligado atendió la solicitud de información poniendo a la disposición la información con la que contaba en sus archivos y registros, dado que no tiene la obligación de generar un documento adicional para la atención de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, previamente citada.

En lo que se refiere al argumento de fundamentación y motivación, se advierte que la autoridad cumplió debidamente con el principio de legalidad al citar los preceptos jurídicos, adjetivos y sustantivos, sustento de la determinación adoptada y el pronunciamiento expreso de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

Finalmente, resulta pertinente verificar si el sujeto obligado observó el procedimiento de búsqueda de lo requerido, razón por la que se trae a colación el artículo 133 de la Ley General de Transparencia que dispone que:

**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Conforme a lo anterior, **el INEGI turnó la solicitud de información a la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales** que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 fracciones XV, XVI y XVII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>14</sup> resulta competente para conocer de la solicitud motivo del presente medio de impugnación porque cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- **Dirigir y coordinar la prestación del Servicio Público de la Información; así como, la difusión de la información estadística, geográfica, de medición de pobreza y de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social** que genera e integra el Instituto.
- Dirigir y coordinar la estrategia de difusión de la información estadística, geográfica, de medición de pobreza y de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, a través de Internet, con base a las mejores prácticas internacionales y a la estrategia de comunicación del Instituto.
- Proponer las disposiciones normativas en materia del Servicio Público de Información, datos abiertos, atención a las personas usuarias, detección de necesidades de información, difusión, vinculación institucional, comunicación, identidad institucional y de fomento a la cultura estadística y geográfica, y supervisar su aplicación.

Por lo tanto, es preciso concluir que, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tiene como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, y dado que dicho Sistema se rige bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia,

<sup>14</sup> Visible para consulta en: <https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/RIINEGI31725.pdf>



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**AGTD**

AUTORIDAD GARANTE  
DE TRANSPARENCIA  
Y DATOS

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

resulta claro que la información proporcionada por el Instituto se encuentra ajustada al marco normativo que regula su actuación.

La organización, planeación, funcionamiento y coordinación de las actividades estadísticas y geográficas, así como la evaluación de sus resultados, se sujetan estrictamente a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a los programas previstos que emita el propio Instituto, siempre en el ámbito de la disponibilidad presupuestaria correspondiente, así como de la aprobación del Consejo Consultivo Nacional.

En este marco, **el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica**, cuya prestación es exclusiva del Instituto, **consiste en poner a disposición de los usuarios la totalidad de la información de interés nacional**, de manera gratuita y a través de los medios dispuestos oficialmente, particularmente mediante internet y centros de consulta especializados, para lo cual se faculta a la **Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales a dirigir, coordinar y supervisar la difusión de la información estadística y geográfica, así como la estrategia de comunicación institucional y la atención a los usuarios**. Es decir, la unidad administrativa que atendió la solicitud es la encargada de la socialización de los datos obtenidos, procesados y estandarizados en las encuestas y demás trabajos estadísticos que llevaba a cabo el INEGI.

En esa tesitura, **esta Autoridad Garante concluye que toda vez que el sujeto obligado realizó el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley General de Transparencia en la unidad administrativa facultada para atender lo solicitado**, dado que es la encargada de la prestación del Servicio Público de la Información; **así como, la difusión de la información estadística, geográfica que conforme a los programas aprobados en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía se aprueben**, cumplió con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Lo anterior, en congruencia con el principio de documentación previsto en el artículo 8, fracción III y con lo establecido en el artículo 131, ambos de la Ley General de Transparencia, que establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RAI 002/25

**Registro en la PNT:** INEGIAI2502491

**Folio de la solicitud:** 330031225000202

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

En virtud de lo previamente analizado, esta Autoridad Garante considera que los agravios de la persona recurrente son **infundados**, dado que el **sujeto obligado atendió la solicitud con la información que genera y posee, y señaló a la persona solicitante los pasos para consultar la información en los portales electrónicos en los que se dispone, fundando y motivando adecuadamente la respuesta.**

Por ello, se advierte que el INEGI atendió la solicitud conforme a la lógica de contenidos recabados que guardó en el muestreo realizado para la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2022; así como, a los objetivos específicos señalados en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2024, por lo que se advierte que la respuesta sí tiene congruencia con lo petitionado.

Por lo expuesto y fundado, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución, con fundamento en el artículo 154, fracción II de la *Ley General de Transparencia*.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 161 de la *Ley General de Transparencia*.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en la dirección señalada por ésta para tales efectos, y a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el Buzón Electrónico de la SABG para que, a través de ésta, se informe al sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 160 de la *Ley General de Transparencia*.

Así lo resuelve y firma, en la Ciudad de México, el día **20 de agosto de 2025**, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

NAG/mcu

